



**Informe del Revisor Fiscal
A la Asamblea de SOLMEDICAL S.A.S.**

Opinión

He auditado los estados financieros separados de SOLMEDICAL S.A.S. (En adelante la Entidad), que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2024, el estado de resultado, el estado de cambios en el patrimonio y el flujo de efectivo por el año terminado en dicha fecha, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En mi opinión, excepto por los efectos del asunto descrito en la sección de Fundamentos de la opinión, los estados financieros separados que se mencionan, tomados fielmente de los libros y adjuntos a este informe, presentan razonablemente, en todos los aspectos de importancia material, la situación financiera de la Entidad al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, que incorporan las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES.

Fundamento de la opinión

He llevado a cabo mi auditoría de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, de conformidad con el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios; excepto los intangibles bajo el concepto de "marcas adquiridas y/o desarrollos terminados" y "Productos en Desarrollo" por \$ 7.741.638.441 al 31 de diciembre del 2024. Este reconocimiento contable no va acorde con la sección 18 " Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía", numeral 14 "Otros activos intangibles generados internamente", el cual constituye una desviación de un principio contable. La administración de la Entidad ha justificado este tratamiento con base en la excepción contemplada en las Secciones 3.4 y 3.5 del Decreto 2420 de 2015, argumentando que la inversión realizada en el desarrollo de nuevos productos representa un mayor valor de los activos, por corresponder al objeto principal de la Entidad. En este sentido, la administración evaluó los proyectos y concluyó que son comercialmente viables, que es probable que los beneficios económicos futuros atribuibles a dichos activos fluyan a la Entidad, y que los costos han sido medidos de manera fiable. Por lo tanto, la administración considera que aplicar estrictamente los requerimientos de la Sección 18 generaría un conflicto con los objetivos de los estados financieros establecidos en la Sección 2 del Decreto 2420 de 2015.

He llevado a cabo mi auditoría de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, de conformidad con el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios. Mis responsabilidades en cumplimiento de dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de mí informe.



Soy independiente de la Entidad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a mí auditoría de los estados financieros en Colombia y he cumplido las demás responsabilidades de ética aplicables

Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar mi opinión con salvedades.

Párrafo de énfasis

Sin modificar nuestra opinión, informamos que el 4 de septiembre de 2024, mediante oficio 2024-03-006468, la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Cali, en ejercicio de sus funciones como juez del concurso, resolvió confirmar el acuerdo de reorganización de la sociedad SOLMEDICAL S.A.S., dentro del proceso de reorganización empresarial regulado por la Ley 1116 de 2006, al haber sido aprobado por el 84,68% de los votos admisibles.

la Entidad suscribió un acuerdo de reorganización con sus acreedores para reestructurar sus acreencias por un monto de \$ 14.909.380.327, cuya duración es de 108 meses (9 años), incluyendo un periodo de gracia total de 30 meses y contempla medidas esenciales como la dación en pago de inmuebles por un valor de \$ 3.452.407.000 a favor del Banco Scotiabank Colpatria S.A., el levantamiento de medidas cautelares sobre los bienes de la sociedad, y la inscripción del acuerdo en el registro mercantil y demás autoridades competentes.

Párrafo de énfasis

Sin modificar nuestra opinión, llamo la atención sobre la Nota 18 a los estados financieros separados, en la cual se indica que, al 31 de diciembre de 2024, la Entidad presenta obligaciones fiscales pendientes de pago correspondientes al impuesto de industria y comercio del Municipio de Cali, impuesto predial del Municipio de Cali, impuesto predial del Municipio de Bogotá y retenciones en la fuente de los periodos 10, 11 y 12 de 2024.

Las retenciones en la fuente han sido presentadas ante las autoridades fiscales y su pago se encuentra pendiente, en tanto se tramita una solicitud de compensación con un saldo a favor en el impuesto sobre la renta, que la Compañía prevé radicar en abril de 2025. Esta situación y sus implicaciones han sido adecuadamente reveladas en los estados financieros. Mi opinión no se modifica con respecto a este asunto.

Incertidumbre material relacionada con el negocio en marcha

Llamamos la atención sobre la Nota 4 a los estados financieros separados, la cual indica que la Entidad presenta a 31 de diciembre de 2024 un patrimonio negativo



de \$ 2.964.809.155, con pérdidas acumuladas por \$ 1.800.780.790 y un resultado neto del ejercicio negativo de \$ 2.188.595.922. Adicionalmente, la Entidad registró una utilidad operacional negativa de \$ 1.391.823.409, en contraste con la utilidad de \$ 431.702.256 obtenida al 31 de diciembre del 2023, y los ingresos ordinarios se redujeron en un 51,1% respecto al año anterior, lo cual evidencia un deterioro significativo en la actividad operativa. El flujo de efectivo neto por actividades operacionales fue negativo en \$ 898.602.236, y el final de efectivo se redujo a \$ 50.496.126 limitando la capacidad de liquidez inmediata de la Entidad.

Si bien la razón corriente a 31 diciembre del 2024 se mantiene en 1.60 (superior a 1), y no se ha configurado aún el indicador de deterioro patrimonial según lo establecido en el Decreto 1378 de 2021, la situación financiera y operativa de la Entidad refleja signos de dificultades significativas. Cabe señalar que Superintendencia de Sociedades confirmó el acuerdo de reorganización de la Entidad, mediante oficio 2024-03-006468 del 4 de septiembre de 2024, lo cual representa un avance en el plan de recuperación, por lo tanto, los estados financieros separados adjuntos indican que la Entidad continuará su actividad dentro de un futuro previsible ya que no tiene la intención de liquidar o cesar su actividad comercial, sin embargo, la continuidad de la Entidad depende de la implementación efectiva del acuerdo, de la ejecución de los planes estratégicos presentados por la administración y de la capacidad para generar flujos de efectivo sostenibles en el futuro. Por lo tanto, a la luz de la normativa vigente, persiste un riesgo de incertidumbre relacionado con la hipótesis de negocio en marcha. Mi opinión no se modifica respecto a este asunto.

Responsabilidades de la administración y de los responsables del gobierno de la Entidad en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros separados adjuntos de conformidad con el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, que incorporan las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES. Así como, del control interno que la administración considere necesario para permitir la preparación de los estados financieros libres de incorrecciones materiales, debido a fraude o error; de seleccionar y de aplicar las políticas contables apropiadas; y, de establecer estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Los responsables del gobierno de la Entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Mi objetivo es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros separados en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene mi opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de



conformidad con el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyen en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con el anexo No. 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, aplico mi juicio profesional y mantengo una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También, identifiqué los riesgos de incorrecciones materiales en los estados financieros, debido a fraude o error; diseñé y apliqué procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos, y obtuve evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para mi opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas o elusión del control interno.

Evalué la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.

Concluí sobre lo adecuado de la utilización, por parte de la administración, del principio contable de negocio en marcha, y basado en la evidencia obtenida, concluí sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar con su operación. Mis conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de mí informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que la Entidad deje de continuar con su operación.

Otra de mis responsabilidades es comunicarme con los responsables de la administración de la SOLMEDICAL S.A.S. en relación con el alcance y el momento de realización de auditoría planificada, y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identifique en el transcurso de la auditoría.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

- 1) La contabilidad de la Entidad ha sido llevada conforme a las normas legales y a la técnica contable.
- 2) Las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y a lo dispuesto en el acuerdo de reorganización empresarial, bajo la supervisión del promotor designado.



- 3) La correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente.
- 4) Existe concordancia entre los estados financieros separados que se acompañan y el informe de gestión preparado por los administradores, el cual incluye la constancia por parte de la administración sobre la libre circulación de las facturas emitidas por los vendedores o proveedores.
- 5) La información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema de seguridad social integral, en particular la relativa a los afiliados y a sus ingresos base de cotización, ha sido tomada de los registros y soportes contables.
- 6) La administración de la Entidad ha dado adecuado cumplimiento a lo establecido en la Ley 603 de 2000 sobre las normas de propiedad intelectual y derechos de autor.

Informe del revisor fiscal sobre el cumplimiento de los numerales 1º y 3º del artículo 209 del Código de Comercio

Como parte de nuestras funciones como Revisores Fiscales y en cumplimiento de los artículos 1.2.1.2 y 1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, informamos el resultado de los procedimientos de auditoría realizados en cumplimiento de los numerales 1º y 3º del artículo 209 del Código de Comercio, detallados como sigue, por el período de un año que terminó el 31 de diciembre de 2024.

Procedimientos relacionados con el control interno

El presente informe hace referencia a los procedimientos ejecutados en la evaluación de las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de SOLMEDICAL S.A.S. (en adelante, “la Entidad”), así como la evaluación del cumplimiento, por parte de la Administración de la Entidad, de las disposiciones estatutarias y de la Asamblea de Accionistas al 31 de diciembre de 2024.

Los criterios para medir este asunto principal son los parámetros establecidos por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (COSO), en lo relacionado con el control interno y, lo contemplado en los estatutos y actas de la Asamblea de Accionistas, en lo que tiene que ver con el cumplimiento de las disposiciones allí contenidas.

Debido a las limitaciones inherentes a cualquier estructura de control interno, incluida la posibilidad de colusión o de un sobrepaso de controles por parte de la Administración, pueden producirse errores, irregularidades o fraudes que podrían no ser detectados. El resultado de los procedimientos previamente descritos por el



período objeto del presente informe no es relevante para los futuros períodos debido al riesgo de que el control interno se vuelva inadecuado por cambios en condiciones, o que el grado de cumplimiento con políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Realizamos seguimiento a las respuestas de las cartas de recomendaciones dirigidas a la administración y no hay asuntos de importancia material pendientes que puedan afectar mi informe.

Consideramos que la evidencia que hemos obtenido es suficiente y adecuada para fundamentar la conclusión que expresamos más adelante.

Limitaciones inherentes

Una Entidad está sujeta a una cantidad indefinida de disposiciones legales que usualmente no están oficialmente compiladas. Algunas normas solo admiten una forma de cumplimiento, mientras otras admiten varias, dando lugar a una escogencia por parte de la Entidad. Existen muchas áreas de legislación altamente complejas que dan lugar a muy diversas interpretaciones.

La efectividad del control interno está limitada por la fragilidad humana en la toma de decisiones comerciales. Dichas decisiones deben tomarse con criterio humano en el tiempo disponible, con base en la información en cuestión y bajo las presiones de la conducción de los negocios. Algunas decisiones basadas en el juicio humano pueden, más adelante, con la claridad de la retrospectiva, producir resultados inferiores a los deseables y es posible que deban modificarse.

Debido a las limitaciones inherentes al control interno, éste puede no prevenir o reaccionar oportunamente frente a todas las desviaciones. Así mismo, proyectar cualquier evaluación histórica sobre la efectividad del control interno a periodos futuros está sujeta al riesgo de que los controles puedan ser inadecuados por cambios en las condiciones o porque el grado de cumplimiento con las políticas o procedimientos se pueda haber deteriorado; de igual manera y en razón a las limitaciones inherentes a cualquier estructura de control interno, es posible que existan controles efectivos a la fecha de mi examen, que cambien esa condición durante el período evaluado, debido a que mi informe se basa en pruebas selectivas.

Conclusión

Informo que, al 31 de diciembre de 2024, son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Entidad o de terceros que están en su poder, de acuerdo con lo requerido en el numeral 3 del artículo 209 del Código de Comercio y demás normas aplicables.



Otros Asuntos

Los estados financieros separado bajo normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia de la Entidad al 31 de diciembre de 2023, que hacen parte de la información comparativa de los estados financieros adjuntos, fueron auditados por otro Revisor Fiscal designado por Alfredo Lopez & Cía. S.A.S. BIC. y en su informe del 01 de marzo de 2024, sobre los cuales expresé mi opinión.

Diana Carolina Escobar B.
Diana Carolina Escobar Bonilla

Revisor Fiscal TP- 267854-T

Miembro de Alfredo Lopez & Cía. S.A.S. BIC.

10 de febrero del 2025

Cali - Colombia